

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, numerales 1 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Aporte copia de los respectivos registros civiles de nacimiento de los hijos en común de los señores NUBIA MARCELA TOVAR BONILLA y ARMANDO FORERO MARTÍEZ, respecto de quienes se fijó cuota de alimentos en sentencia de 26 de septiembre de 2007.

1.1. Se ADVIERTE a la parte demandante que de ostentar los mismos la mayoría de edad, la demanda ejecutiva de alimentos deberá presentarse directamente por aquellos.

2. Adecúese las pretensiones de la demanda en el sentido de efectuar los respectivos incrementos de la cuota e alimentos fijada, conforme al aumento anual del IPC.

3. Alléguese al plenario copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble frente al que se solicita medida cautelar, a efectos de verificar la titularidad del mismo.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 130 de 09/08/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce41e5dc38285dfa1da90a94dc298d8260ef0ca71b6d9e5c6ba944e1c08f6e6d**

Documento generado en 08/08/2022 05:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>